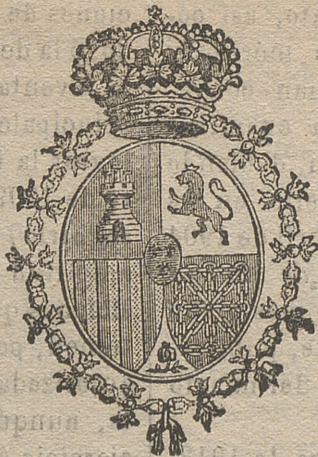


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1913.)

NUM. 345.

## Gobierno civil de la provincia.

## Obras públicas.—Aguas.

Don Luis de Alonso Pombo, solicita la concesión de 35 litros de agua por segundo del río Duero, que se tomarán en su orilla izquierda en la finca llamada «Villacreces», en término de Quintanilla de Abajo, con destino al riego de dicha finca, en una extensión de 36 hectáreas.

La toma se hace mediante elevación de los 35 litros por una centrifuga accionada por un motor eléctrico.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial», a los efectos de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, a fin de que las Corporaciones, Empresas ó particulares que se crean perjudicados con esta concesión, puedan pre-

sentar en el término de treinta días, contados desde esta publicación, las reclamaciones que estimen procedentes en el Gobierno civil de la provincia, advirtiéndoles que el Proyecto se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Valladolid 3 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

## Gobierno civil de la provincia.

NUM. 346.

## Fomento.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Tordesillas solicita la declaración de utilidad pública para el camino vecinal que partiendo de Villalar se dirija a la Barca de Pollos, por ambos términos municipales.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial», a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el improrrogable plazo de quince días en este Gobierno Civil ó en los Ayuntamientos de los citados pueblos ó en el de Tordesillas.

Valladolid 3 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

NUM. 347.

## Gobierno civil de la provincia.

## Fomento.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Nava del Rey solicita la declaración de utilidad pública para el camino vecinal que partiendo de dicho pueblo termine en Villanueva de las Torres, en ambos términos municipales.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el improrrogable plazo de quince días, en este Gobierno civil ó en los Ayuntamientos de los citados pueblos.

Valladolid 3 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

NUM. 348.

## Gobierno civil de la provincia.

## Fomento.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Nava del Rey solicita la declaración de utilidad pública para el camino vecinal que partiendo de dicho pueblo termine en el de Pollos, en ambos términos municipales.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» a fin

de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el improrrogable plazo de quince días en este Gobierno civil ó en los Ayuntamientos de los citados pueblos.

Valladolid 3 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Subsecretaría.

## SANIDAD EXTERIOR

Vacantes las plazas de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Tarragona y de Médico segundo de la de Santander, dotadas, respectivamente, con el haber anual de 3.000 y 2.500 pesetas, por defunción de D. Esteban Brotons Marbeuf y de D. Miguel García Camba, que ocupaban dichos cargos; en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca a concurso para la provisión de los expresados cargos y (sus resultados, al personal de Médicos activos de las Estaciones Sanitarias de los puertos que disfrutaban la categoría de Oficiales de Administración civil de segunda y ter-

cera clase; debiendo los aspirantes que deseen concursar las mencionadas plazas y sus resultados, presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 28 de Enero de 1913.  
El Subsecretario, *N. Reverter*.

Vacante el cargo de Médico segundo de la Estacion sanitaria de Sevilla Bonanza, con destino en Sevilla, dotado con el haber anual de 2.500 pesetas, no solicitado por ningún Médico excedente de la categoría y clase de dicha vacante, en el concurso anunciado con fecha 11 de Diciembre último; y el de Director Médico de la del puerto de Rosas, con el de 2.000, por excedencia concedida á D. Francisco Suñer Rovira, se convoca á los funcionarios Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior que desempeñan plazas de Oficiales de cuarta clase, en debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento provisional del Ramo de 14 de Enero de 1909; debiendo los aspirantes que deseen concursar las mencionadas plazas, presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 28 de Enero de 1913.  
—El Subsecretario, *N. Reverter*.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Direccion General de Administracion.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos del Ferrol (Coruña) y Zaragoza,

Esta Direccion general ha acordado anunciar el concurso para su provision por término de treinta días hábiles conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situacion activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que

prescribe el Reglamento, así como la relacion de los méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporacion, debiendo tener presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904 inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero corriente, publicada en la *Gaceta* de 5 del mismo mes.

Madrid, 29 de Enero de 1913.  
—El Director general, *L. Be-launde*.

(*Gaceta del 30 de Enero de 1913.*)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Direccion General de Seguridad.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, en Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Vista la nota y propuesta que me dirige esa Direccion General, y que dicen lo que sigue:

«Los principales motivos que han inspirado las disposiciones prohibitivas de la reventa de billetes de espectáculos han sido los de evitar al público el asedio á que se veía sometido en los alrededores de los locales destinados á éstos, é impedir el abuso de crecidos sobrepuestos señalados á los billetes, procurando librarse de unos y otros excesos facilitando la adquisicion de aquéllos mediante la autorizacion á las empresas para que instalasen despachos supletorios en los que el público pudiera adquirir las localidades abonando un recargo del 15 por 100.

«Muy plausible son estas disposiciones, pero la práctica ha demostrado que con ellas no se logra el fin propuesto, por cuanto la reventa subsiste no obstante la vigilancia ejercida sobre las personas sometidas á multas y arrestos gubernativos, que si demuestran el celo de las Autoridades, prueban también que la reventa es un tráfico que da los suficientes rendimientos, tal vez aumentados con la prohibicion, para poder resistir esas persecuciones y hacer infructuoso el efecto moral y material que con ellas se intenta alcanzar.

«En esta situacion se ofrecen al poder público dos soluciones, la de estrémar la prohibicion, dedicando á su vigilancia un personal más numeroso, al que se le tendría que distraer de obliga-

ciones de más interesante cuidado, ó la de encauzar y regularizar la reventa, inspirándose en los principales fines que se propuso lograr la Real orden de 3 de Enero de 1909, bastando para conseguirlo interpelar con alguna amplitud la tercera de las disposiciones que en la misma se contienen, por cuanto en ella está autorizada en definitiva la reventa, aunque se circunscriba su ejercicio á las empresas teatrales.

«Preferible es esta última solución, no porque con ella se satisfagan intereses particulares que se sienten lastimados, sino porque respetando la costumbre que indudablemente existe en una parte del público que prefiere pagar un sobrepuesto á tener que soportar la molestia de una espera más ó menos larga para adquirir billetes ó la de no encontrar fácilmente aquéllos que desean, se puede lograr, al propio tiempo evitar la concurrencia de revendedores en las cercanías de despachos de localidades, determinar el recargo próximo que por éstas puede pedirse y vigilar con facilidad el que no se traspase dicho límite.

«Para lograr semejante resultado bastará ampliar la autorizacion que las empresas tienen por la prevencion 3.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1909 para establecer despachos especiales á aquellos particulares, Agrupaciones ó Asociaciones que lo soliciten, los cuales por su propio interés serán poderosos auxiliares de la Policía para evitar la reventa clandestina que pretendiera continuar manteniendo los inconvenientes lamentables que se han intentado corregir.

«Otorgadas estas autorizaciones con la condicion precisa de que la reventa se ha de realizar en locales cerrados, á los que el público pueda ó no acudir voluntariamente, para asegurar la proteccion que éste merece, bastará con mantener la eficacia del Reglamento de teatros y de las disposiciones que tienen adoptadas las Autoridades competentes en orden al número y clase de localidades que necesariamente se han de conservar en contaduría y en el despacho.

«De esta suerte quedan respetados los intereses del público que quiera adquirir directamente los billetes de las Empresas sin sufrir molestia ni recargo de los revendedores y los de aquellos otros que prefieren, por cualquier mo-

tivo, disfrutar de las ventajas que también proporcionan éstos, lo que podrán hacer sin que la Autoridad esté obligada respecto de ellos á mayor cuidado que el impedir que el recargo exigible pueda llegar á constituir un verdadero abuso, y para conseguirlo basta señalar un límite prudencial que necesariamente tiene que ser algo superior al señalado á las Empresas por la Real orden de 3 de Enero de 1909, por cuanto aquéllas no sufrirían riesgo alguno si no vendieran sus billetes en despachos especiales, y los revendedores tienen siempre el de no llegar á enajenar la totalidad de las localidades que han adquirido, por lo cual el sobrepuesto tiene que ser algo mayor si ha de compensar de aquel peligro.

«Por estas consideraciones tengo el honor de proponer á V. E. sean aplicadas las siguientes disposiciones:

»1.º Que queda confirmada la Real orden de 3 de Enero de 1909 en cuanto para evitar molestias y perjuicios al público se prohibió la reventa de los billetes de espectáculos, y

»2.º Que como aclaracion á la disposicion 3.ª de dicha Real orden, se entienda que la autorizacion concedida á las Empresas para vender sus billetes en despachos especiales con un recargo del 15 por 100, se considere ampliada á los particulares, agrupaciones ó Asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva, comprometiéndose á efectuar la venta en locales cerrados en que no se causen molestias al público, á no llevar un recargo superior al 20 por 100 del precio del billete y á designar Inspectores que denuncien á la Autoridad á las personas que ejerzan la reventa clandestina.»

«S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la preinserta propuesta, se ha servido resolver de conformidad con la misma.»

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1913.—El Director general, *Ramon Méndez Alanis*.

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Jefe local de Seguridad de Madrid.

*Gaceta del 31 de Enero de 1913.*

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

## CIRCULAR.

Con objeto de que esta Junta de mi presidencia pueda tener á su disposición para los fines que estime convenientes en orden á la buena marcha y progreso de la enseñanza primaria en esta provincia cuantos antecedentes á ello puedan conducir, he resuelto que por los señores Presidentes de las Juntas locales y Sr. Delegado Regio se reclamen á los señores Maestros y Maestras de las Escuelas oficiales y no oficiales los datos siguientes: 1.º Población escolar de 6 á 12 años. 2.º Alumnos matriculados. 3.º Edad de los mismos, clasificados en párvulos hasta 6 años, de 6 á 7 años cumplidos; de 8 á 9; de 10 á 12; de 12 ó más años. 4.º Término medio de asistencia mensual de los niños, indicando el número de los que faltan á las clases: *a*, por ocupaciones en el campo ú otras análogas; *b*, por abandono de los padres; *c*, por enfermedades; *d*, por falta de local.

Los Maestros y Maestras de Escuelas no oficiales subvencionadas y de Patronato, remitirán además los antecedentes siguientes: 1.º Clase de Escuela y punto en que está instalada. 2.º Fecha en que fué autorizada su apertura ó la en que empezó á funcionar, caso de no estar autorizada. 3.º Carácter religioso de la misma. 4.º Número de Profesores, nacionalidad de los mismos y su edad. 5.º Su estado civil. 6.º Títulos que poseen. 7.º Cuotas mensuales que pagan los alumnos. 8.º Sueldos que disfrutan los Maestros y auxiliares de las Escuelas subvencionadas, gratificación por adultos y retribuciones. 9.º Importe de los alquileres del local y casa habitación de estas últimas Escuelas y de la cantidad destinada á material.

Cuantos datos quedan indicados serán remitidos á esta mi presidencia en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la fecha del «Boletín oficial» en que se publique esta circular y estarán hechos con la mayor exactitud y esmero, lo que justificará una vez más el buen concepto de los encargados de facilitarlos.

Valladolid 4 de Febrero de 1913.—El Gobernador Presidente, *M. Ruiz*.—Señores Alcaldes

Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza y Delegado Regio de esta Capital.

## CONVOCATORIA.

Los señores Maestros que deseen desempeñar interinamente escuelas en esta provincia dirigirán sus instancias al Sr. Gobernador Presidente en el plazo de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», debiendo justificar que reúnen las circunstancias de ser españoles, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, tener 21 años de edad y poseer el título de Maestro ó haber satisfecho los derechos del mismo. Todos los aspirantes harán constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no padecen enfermedad ó defecto físico que necesiten dispensa de la Superioridad, y en caso de tener defecto físico presentarán la correspondiente dispensa. A falta de aspirantes con 21 años de edad podrán ser nombrados los que tengan 18 años cumplidos y reúnen las demás circunstancias. Podrán también solicitar con el certificado de reválida, pero no serán nombrados sin haber satisfecho los derechos del título.

Los Maestros que tengan servicios en la enseñanza pública acompañarán á sus solicitudes la hoja de servicios extendida con sujeción á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Quienes no tengan servicio alguno presentarán sus instancias, el título profesional ó el certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes; la certificación de nacimiento debidamente legalizada, certificación del Registro de penados y rebeldes y el certificado de capacidad, estudios y méritos á que se refiere el artículo 28 de la misma soberana disposición.

Valladolid 4 de Febrero de 1913.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz*.—El Secretario, *Juan José Hernández*.

Num. 361.

JUNTA PROVINCIAL  
DEL  
CENSO DE LA POBLACION  
VALLADOLID

## CIRCULAR.

Transcurrido con exceso el plazo de ocho días, acordado por es-

ta Junta de mi Presidencia, para que devolviesen al Sr. Jefe de Estadística de la Provincia, una de las dos hojas municipales del Nomenclator que remiti á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población con comunicacion de fecha 23 del pasado Enero, según anuncié en circular del día 24, publicada en el «Boletín oficial» del 28, con el núm. 252, y no habiéndolo ayn verificado los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se citan, les advierto que si á las cuatro días de publicada esta circular no las ha recibido el citado Sr. Jefe de Estadística, impondré á los desobedientes el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la vigente ley Municipal, con la cual quedan desde luego conminados.

Valladolid 5 de Febrero de 1913.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz*.

Ayuntamientos en los que se conmina á los Alcaldes.

Ataques  
Bolaños de Campos  
Cabezón de Valderaduey  
Cabreros del Monte  
Carpio  
Casasola de Arión  
Castromonte  
Castroverde de Cerrato  
Cistérniga  
Cogeces de Iscar  
Cogeces del Monte  
Corcos  
Corrales de Duero  
Curiel  
Fombellida  
Geria  
Herrin de Campos  
Iscar  
Llano de Olmedo  
Mayorga  
Megeces  
Melgar de Abajo  
Montealegre  
Mucientes  
Nava del Rey  
Olivares de Duero  
Olmedo  
Olmos de Esgueva  
Padilla de Duero  
Palacios de Campos  
Palazuelo de Vedija  
Pedrosa del Rey  
Piña de Esgueva  
Polios  
Portillo  
Pozaldez  
Quintanilla de Abajo  
Quintanilla del Molar  
San Cebrian de Mazote  
San Miguel del Arroyo

San Miguel del Pino  
Santervás de Campos  
Santovenia  
Tamariz de Campos  
Torrelobaton  
Traspinedo  
Trigueros  
Valoria la Buena  
Velliza  
Viana de Caga  
Villacreces  
Vilafranca de Duero  
Villagómez la Nueva  
Villalán de Campos  
Villalbarba  
Villardefrades  
Villavaquerín  
Zaratan  
Zarza (La)

Núm. 349.

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

## Provincia de Valladolid

## CIRCULAR.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, y en virtud de lo expresado en la Real orden de 1.º de Marzo de 1878, que trata de favorecer los intereses de los pueblos dueños de montes declarados de Utilidad pública, tengo el honor de dirigirme á los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, con el fin de que, respondiendo á lo que se expresa en la presente circular, remitan dentro de lo que resta del mes de Febrero corriente, á este Distrito forestal, notas detalladas de los aprovechamientos que desean utilizar durante el año forestal de 1913 á 1914, que dará principio el 1.º de Octubre del corriente año, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los expresados predios para la formación del Plan de aprovechamientos correspondientes, pueda proponer los que se consideren convenientes y noseopongan á la buena conservación y mejora de dichos montes.

En las notas que se remitan deberán detallarse, con claridad, si los aprovechamientos propuestos han de ser ó no sometidos á subasta pública, justificando en este último caso, según previene el artículo 94 del Reglamento mencionado, el derecho en que se funda el aprovechamiento vecinal solicitado y la fecha y autoridad que hiciera tal concesión; añadiendo si el tal disfrute veci-

nal es gratuito ó mediante el pago de su tasación.

Para que pueda el personal facultativo reconocer con mayor detenimiento los sitios en que han de localizarse las cortas de maderas y leñas, conviene se especifiquen los nombres por los cuales se conocen los sitios y límites de ellos.

En las peticiones de aprovechamientos de pastos, deberá hacerse constar la clase de ganados y número de cabezas, distinguiéndose entre éstas, las que sean de uso propio y las que se dedican á tráfico y granjería.

Recomiendo eficazmente á los Alcaldes respectivos el cumplimiento de cuanto se indica en la presente circular, tanto por acatamiento á las disposiciones del Ramo vigentes, cuanto porque estos aprovechamientos son fuente de ingresos legales que llenan las necesidades de los pueblos propietarios de montes de utilidad pública.

Valladolid 1.º de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

Núm. 332.

Ciguñuela.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1912.

MES DE OCTUBRE.

Sesion del día 3.—Presidencia del señor Alcalde Don Sabas Alvarez Fraile.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó seguir los procedimientos de apremio contra los deudores por los repartimientos vecinales de consumos y paja y leña del año actual, é igualmente del Pósito Pío, autorizando al señor Alcalde para el nombramiento de Agente ejecutivo, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 10.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por no haberse reunido.

Sesion del día 17.—Presidencia del señor Alcalde Don Sabas Alvarez Fraile.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el trimestre tercero del año actual.

Se acordó proceder al acotamiento de los prados foreros el día veintiuno de los mismos con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 24.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por no haberse reunido.

Sesion del día 31.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por no haberse reunido.

MES DE NOVIEMBRE.

Sesion del día 7.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por no haberse reunido.

Sesion del día 14.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por no haberse reunido.

Sesion del día 21.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por no haberse reunido.

Sesion del día 28.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por no haberse reunido.

Sesion extraordinaria del día 30.—Presidencia del señor Alcalde Don Sabas Alvarez Fraile.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó nombrar Depositario general de todos los efectos que se embarguen á los deudores por los repartimientos vecinales de consumos y paja y leña del mismo año, é igualmente del Pósito Pío, al vecino de ésta Don Eustaquio García Mendez, con lo que se dió por terminada la sesion.

MES DE DICIEMBRE.

Sesion del día 5.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por no haberse reunido.

Sesion del día 12.—Presidencia del señor Alcalde Don Sabas Alvarez Fraile.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder préstamo del Pósito Pío á los vecinos que lo soliciten, fijando como cantidad máxima para la clase obrera la de setenta y cinco pesetas y autorizando al señor Alcalde para la formalizacion de las obligaciones administrativas de dicha cantidad.

Se acordó comenzar la reparacion de las calles y caminos vecinales el día diez y seis de los mismos, imponiendo la prestacion personal de un carro de piedra por cada caballería de trabajo empezando aquella por la calle del Medio, y los trabajos llamados del plus tan luego como la abundancia de materiales lo permita y que este acuerdo se hiciera público por medio de anuncio.

Se acordó aprobar el padron de contribuyentes por cédulas personales para 1913, importante setecientas ochenta pesetas y que se exponga al público por término de quince días.

Se acordó satisfacer á Don José María Conde, Cura párroco de esta villa, la cantidad de quince pesetas por la funcion religiosa del día de San Juan Ante-portamlatinam, voto de villa en ésta y bendicion del Campo en el mismo año.

Fué aprobada la relacion de los jornales empleados en los trabajos del plus, importante ciento sesenta y una pesetas sesenta y cuatro céntimos, acordando se expida el oportuno libramiento al encargado de los mismos Don Gerardo Torres Mendiluce.

Fué aprobada la lista de los ganados que han pastado las hierbas vivas de los prados foreros en el mismo año, importante mil treinta y seis pesetas cincuenta céntimos, de las que se han deducido quince pesetas de gastos de recaudacion, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 19.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por no haberse reunido.

Sesion del día 26.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por no haberse reunido.

Ciguñuela 11 de Enero de 1913.—El Secretario, Patricio Llorente.

Decreto.—Dése cuenta á la Corporacion municipal.—El Alcalde, Sabas Alvarez.

Diligencia.—Dada cuenta del extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del día de la fecha. Así resulta del acta del día de hoy, de que yo el Secretario certifico, en Ciguñuela á treinta de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Patricio Llorente.—V.º B.º, El Alcalde, Sabas Alvarez.

Núm. 352.

Valdunquillo.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pa-

sado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Valdunquillo á 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Num. 350.

CIGUÑUELA.

EDICTO.

D. Mariano Llorente Marínero, Juez municipal de Ciguñuela.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial». En este Juzgado municipal se celebran aproximadamente seis juicios verbales civiles, seis á ocho de faltas, y dos actos de conciliacion.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: certificacion de nacimiento; idem de buena conducta moral, ésta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; certificacion de examen y aprobacion conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Ciguñuela á 1.º de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Mariano Llorente.—El Secretario interino, Teodoro Gutiérrez.

Núm. 358.

MUCIENTES.

ANUNCIO.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian sus vacantes para proveerlas en propiedad, con la dotacion que por derechos de arancel correspondan en las actuaciones.

Los aspirantes reunirán las condiciones exigidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y el plazo de admision para las solicitudes será de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Mucientes á 3 de Febrero de 1913.—El Juez suplente, Eusebio Zalama.

Imprenta del Hospicio provincial